

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00889

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Multipartes y Turbos S.A.S. en contra de Auto Unión S.A., por los siguientes conceptos:

1. Por la factura No. C103:
 - 1.1. \$26.775,00 como capital.
 - 1.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 10 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.
2. Por la factura No. C110:
 - 2.1. \$2.427.600,00 como capital.
 - 2.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 15 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por la factura No. C134:
 - 3.1. \$384.370,00 como capital.
 - 3.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 4 de enero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
4. Por la factura No. C140:

4.1. \$2.380.000,00 como.

4.2. Más los intereses de mora del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 12 de enero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

5. Por la factura No. C141:

5.1. \$199.920,00 como capital.

5.2. Más los intereses de mora del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 12 de enero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

6. Por la factura No. C142:

6.1. \$166.600,00 como.

6.2. Más los intereses de mora del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 12 de enero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

7. Por la factura No. C143:

7.1. \$1.309.000,00 como capital.

7.2. Más los intereses de mora del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 17 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

8. Por la factura No. C144:

8.1. \$1.309.000,00 como.

8.2. Más los intereses de mora del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 17 de enero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

9. Por la factura No. C145:

9.1. \$1.309.000,00 como.

9.2. Más los intereses de mora del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 17 de enero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

10. Por la factura No. C146:

10.1. \$714.000,00 como.

10.2. Más los intereses de mora del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 23 de enero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

11. Por la factura No. C147:

11.1. \$714.000,00 como capital.

11.2. Más los intereses de mora del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 23 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

12. Por la factura No. C148:

12.1. \$714.000,00 como capital.

12.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 23 de enero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

13. Por la factura No. C149:

13.1. \$714.000,00 como capital.

13.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 23 de enero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

14. Por la factura No. C150:

14.1 \$178.500,00 como capital.

14.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 23 de enero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

15. Por la factura No. C158:

15.1. \$1.154.300,00 como capital.

15.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 9 de enero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

16. Por la factura No. C159:

16.1. \$1.249.500,00 como capital.

16.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 9 de enero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

17. Por la factura No. C160:

17.1. \$1.106.700,00 como capital.

17.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 9 de enero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

18. Por la factura No. C170:

18.1. \$416.500,00 como capital.

18.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 25 de enero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

19. Por la factura No. C200:

19.1. \$495.040,00 como capital.

19.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 4 de abril de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

20. Por la factura No. C201:

20.1. \$42.840,00 como capital.

2.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 4 de abril de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

Niégase la orden de apremio por la factura No. C139, dado que no fue aportada con la demanda (art. 422 C.G.P.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Jesús Darío Cotte Berbesi como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aadaa2699fd5e0f1b55ea97d61b2595b765c9ae68e58f8b2e1de8f02d0e1719
6**

Documento generado en 04/10/2021 03:32:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**